

Revista de Revistas

GIMBERNAT ORDEIG, Enrique; VIVES ANTÓN, Tomás Salvador; DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis; CARRASCO ANDRINO, M.^a del Mar y ÁLVAREZ GARCÍA, Francisco Javier: «Comentarios a la Sentencia dictada por la Sala 2.^a del Tribunal Supremo 459/2019, de 14 de octubre, en el llamado “caso del *procés*”», en *Foro de Profesores*, núm. 2, 17 de enero de 2020, 18 páginas.

Unos queridos y prestigiosos compañeros, encabezados por mi maestro, el prof. Enrique Gimbernat, catedrático de la Complutense, han escrito esta respuesta, valiente y equilibrada, al Informe de unos pretendidos Observadores nacionales e internacionales al denominado juicio del «*procés*». Vives Antón, catedrático de Valencia, Díez Ripollés, de Málaga, Mar Carrasco, de Alicante y Javier Álvarez, de la Carlos III demuestran la falsa argumental e ignorancia de nuestro Derecho de aquellas personas y la rectitud de la Sentencia del TS. Para quien esto escribe es una verdadera satisfacción recensionar este brillante y certero escrito, que desmenuza y responde, paso a paso, a las inexactitudes, provocaciones y falacias del texto de los que no sé que observaron ni a qué se dedicaron, excepto a intentar desprestigiar, sin fundamento alguno, a nuestra más alta Sala de Justicia Criminal.

Los magníficos Comentarios que reseño se dividen en dos grandes partes: las cuestiones sustantivas y las procesales. A ellas se acompañan unas rigurosas y explícitas conclusiones, determinantes para sentar lo equivocado y sectario del Informe del que trae causa este rotundo trabajo de respuesta.

Dentro de las primeras, ocho puntos destacan. Partiendo de las manipulaciones del inaceptable texto refutado, el ahora publicado por los ilustres compañeros parte del asalto al ordenamiento jurídico español de los reos, al intento de «blanqueo» de las conductas sediciosas y la ilegalidad de las mismas por los observadores, ratificadas luego, sin ambages, por los profesores, autores del texto, al haber realizado los procesados un alzamiento público y tumultuario, elementos claros del tipo, sustituido en el zafio documento por desobediencia tumultuaria, que no es lo mismo, ni son términos sinónimos y por negar la evidencia de haber impedido con sus conductas el ejercicio de las funciones públicas y la sistemática desobediencia a cuanto el Derecho exigía. En cuanto a la crítica torticera que se hace del simple ejercicio de reunión y libertad de expresión, lo llevado a cabo en esos días en Cataluña

tuvo mucho más que ver con traspasar ampliamente los límites de los mismos, paralizando una Comunidad Autónoma y agrediendo a los servidores estatales, asunto desvirtuado en el documento que se refuta.

En cuanto a los argumentos procesales alegados, todos quedan diluidos en el excelente Comentario de los ilustres catedráticos y sus respuestas en nueve apartados congruentes. La competencia judicial fue la correcta, existiendo el aforamiento en nuestra legislación adjetiva y habiéndose desempeño la instrucción y la vista oral con las máximas garantías. Las defensas se expusieron en sus argumentos y la Abogacía del Estado y el Ministerio Fiscal fueron partes contradictorias. El juez fue imparcial y la prueba practicada exquisita, así como no existió detención ni prisión arbitraria de los acusados por la evidente gravedad de los delitos presuntamente cometidos. Tampoco ha de olvidarse el hecho de la malversación de caudales públicos, desconocido en el escrito del Informe, «uno de los mayores crímenes que puede cometer un servidor público».

Las conclusiones de Gimbernat, Vives Antón, Díez Ripollés, Carrasco y Álvarez son un modelo de ecuanimidad y conocimiento de nuestras leyes, partiendo de la corrección de la resolución del TS y de su adecuada respuesta a uno de los más graves ataques sufridos por nuestro orden constitucional. La Constitución y el Estatuto catalán fueron gravemente vulnerados y el independentismo sufrió un importante y justo varapalo. Que en nuestro país el tiempo pasa muy deprisa, como decía el presidente Suárez, lo demuestra la posición actual del gobierno, necesitando a los miembros de los partidos separatistas para formar el ejecutivo. De ahí, que hoy se hable, impunemente, de empezar a otorgar beneficios penitenciarios a los condenados y de reformar el Código Penal para rebajar las penas de la sedición, haciendo inútil tanto esfuerzo y dedicación procesal. Una manifestación he de hacer respecto a esto último, a la vista de la situación ahora creada: jamás aceptaré la degradación del grave delito que nos ocupa con sanciones inferiores a las recogidas en el texto punitivo y si tal se impone, renunciaré a ser miembro permanente de la Comisión de Codificación a la que pertenezco desde el año 1980, si el dictamen se ofrece al consultivo Organismo. Hay cosas que no merecen la pena.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático Emérito de Derecho Penal
Universidad de Alcalá

RODRÍGUEZ RAMOS, Luis: «La sentencia del “Proces”». Consideraciones técnicas y reacciones populares», en *Notario del siglo XXI*, núm. 88, noviembre/diciembre, 2019, pp. 6 y ss.

El prof. Rodríguez Ramos, abogado y catedrático jubilado de la Complutense y la UNED, ha publicado un breve trabajo aleccionador acerca del juicio del denominado «Proces». En pocas páginas nos ha presentado el meollo